

Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara es estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Es pròrroga l'estat d'alarma declarat pel Real Decret 463/2020, de 14 de març fins a les 00:00 hores del dia 26 d'abril de 2020 i se sotmetrà a les mateixes condicions establertes en el RD 463/2020, de 14 de març, modificat pel RD 465/2020, de 17 de març.

En quina situació ens deixa aquesta nova prorrogua de l'estat d'alarma, **torнем a la situació del 17 de març.**

LIMITACIÓ DE LA LLIBERTAT DE CIRCULACIÓ DE LES PERSONES.

No es pot circular per vies públiques, obligant a estar al domicili o residència, si no és per motius concrets, que s'han de fer individualment, llevat que s'acompanyi a persones amb discapacitat, menors, gent gran, o per una altra causa justificada:

- ❖ Adquisició d'aliments, productes farmacèutics i de primera necessitat.
- ❖ Assistència a centres, serveis i establiments sanitaris.
- ❖ Desplaçaments el lloc de treball per efectuar la seva prestació laboral, professional o empresarial.
- ❖ Retorn el lloc de residència habitual.
- ❖ Assistència i cura a majors, menors, dependents, persones amb discapacitat o persones especialment vulnerables.
- ❖ Desplaçament a entitats financeres i d'assegurances.
- ❖ Per causa de força major o situació de necessitat.
- ❖ Qualsevol altra activitat de naturalesa anàloga.



TU SALUD ES NUESTRA PRIORIDAD
CORONAVIRUS EN TU CENTRO DE TRABAJO

01 Todas las empresas tienen la obligación de velar por la seguridad y la salud de sus trabajadores y trabajadoras, y para ello deberán evaluar el riesgo de exposición al coronavirus COVID-19 siguiendo las recomendaciones que emitan tanto el servicio de prevención que te corresponda, como las autoridades sanitarias, contando para ello con la representación de los trabajadores.

02 Las medidas preventivas que se adopten deben ir acordes a la evaluación de los riesgos, y ser adecuadas al tipo de actividad desarrollada y a las tareas, además de tener presente a las personas considerados grupos vulnerables de riesgo o sensibles.

03 Como trabajador o trabajadora tendrás que recibir información por escrito sobre todos los medios preventivos adoptados, procedimientos en caso de detección de casos y/o los equipos de protección en caso de que por la naturaleza del trabajo fueran necesarios.

04 Ante la aparición de casos en tu centro, deben establecerse mecanismos de actuación ágiles y eficientes, para que se pongan en marcha los procedimientos necesarios de limpieza y adecuación y reevaluación de medidas.

05 Si te encuentras entre los grupos vulnerables de riesgo (diabetes, enfermedad cardiovascular incluida hipertensión, enfermedades hepáticas crónicas, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, enfermedad neurológica o neuromuscular crónica, inmunodeficiencia incluida VIH, cáncer, mujer embarazada o en período de lactancia, mayores de 60 años), debe valorarlo el Servicio de Prevención, para que se adopten las medidas necesarias para evitar la exposición. Si no son posibles estas medidas, la persona trabajadora pasará a una situación de baja laboral.